

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 855-D-24 (HCD).-**

**“ “ “ N° 4068-50964-S-2024 (DE).-**

**VISTO:**

El Decreto Ordenanza N° 3073/78, sancionado el 11 de abril de 1978, y su modificatoria Decreto Ordenanza N° 3135/78, sancionado el 3 de noviembre de 1978; y

**CONSIDERANDO:**

Que los mencionados decretos fueron sancionados en un contexto de falta de democracia y ausencia de participación ciudadana, características propias del período de la dictadura militar (1976-1983) en nuestro país.

Que las decisiones tomadas durante ese período carecieron de la legitimidad que otorga un proceso democrático, donde la voluntad del pueblo y sus representantes electos son esenciales.

Que desde 1978 han transcurrido más de cuatro décadas, durante las cuales se han producido significativos cambios en las normativas ambientales y en la gestión de residuos.

Que resulta fundamental revisar y actualizar las normativas vigentes para adaptarlas a las necesidades y realidades actuales, integrando los avances tecnológicos y las nuevas prácticas de gestión de residuos sostenibles.

Que la gestión de residuos exclusivamente mediante bolsas plásticas, tal como lo estipulaba el Decreto Ordenanza N° 3073/78, resulta obsoleta frente a las nuevas políticas de reducción, reutilización y reciclaje de materiales.

Que un proceso democrático de elaboración de normativas garantiza la participación activa de la ciudadanía, así como la transparencia en la toma de decisiones.

Que es prioritario restablecer la confianza de los ciudadanos en las normativas que regulan su vida cotidiana, asegurando que estas sean el resultado de un proceso inclusivo y participativo.

Que se fomenta la gestión ambiental de manera participativa y con las personas incluidas en el ambiente, siendo una parte esencial para la toma de decisiones que involucren a los bienes naturales comunes que son de todos y de todas.

Que el marco para la sanción de la presente sea dentro del paradigma del ambientalismo popular, dentro de la mirada del pensamiento nacional y

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 855-D-24 (HCD).-**

**“ “ “ N° 4068-50964-S-2024 (DE).-**

latinoamericano, considerando la perspectiva de la justicia social y promoviendo la discusión ambiental.

Que uno de los ejes principales para lograr Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos con inclusión social sea en el marco de una Economía Circular.

Que la normativa debe alinearse con los estándares actuales que promueven la separación en origen, la recolección diferenciada y la valorización de los residuos y energías desperdiciadas.

Que entre los objetivos perseguidos se incluya la disminución de la contaminación ambiental, la reducción de importaciones y la generación de empleo digno para cooperativas de cartoneros y cartoneras.

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN POR LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Derógase el Decreto Ordenanza N° 3073/78 y sus modificatoria el Decreto Ordenanza N° 3135/78.

**ARTÍCULO 2º:** Establécese la obligatoriedad de disponer espacios o cestos para alojar bolsas de residuos en el frente de todo domicilio destinado a vivienda, comercio, industria o cualquier otro uso que genere residuos, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Los frentistas tendrán un plazo de 120 días a partir de la promulgación de esta Ordenanza para cumplir con esta obligación.

**ARTÍCULO 3º:** Infórmese a través de las áreas administrativas correspondientes que los residuos deberán ser dispuestos en la vía pública para su recolección de domingos a viernes, en el horario de 19 a 21 hs. Este horario podrá ser ajustado según las necesidades detectadas, y en tal caso, se comunicará a la comunidad por los medios pertinentes.

**ARTÍCULO 4º:** Obligaciones de los frentistas individualizados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza respecto a los residuos sólidos urbanos:

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 855-D-24 (HCD).-**

**“ “ “ N° 4068-50964-S-2024 (DE).-**

**1. Características de los cestos de residuos domiciliarios:**

- a. Los cestos de residuos fijos deberán colocarse en sectores linderos al cordón.
- b. La altura de los cestos no deberá superar 1,20 metros ni ser inferior a 1 metro desde el nivel de la vereda.
- c. La ubicación de los mismos no deberá tener continuidad en el cierre de vereda, ni entre ellos ni con ningún otro elemento urbano, no obstaculizar rampas de discapacitados, existentes o a construir.
- d. En las esquinas, los cestos no deberán superar la línea perpendicular que va desde el punto de arranque de la ochava hasta el cordón en ambas calles.
- e. Los cestos deberán ubicarse a no menos de 30 cm del borde exterior del cordón.
- f. El tamaño de los cestos deberá ser acorde a la cantidad de residuos generados por unidad funcional, siendo la medida recomendada 50x50x25. En el caso de contar con más de una unidad funcional por locación, el mismo deberá adecuarse a la generación de residuos.
- g. La colocación correrá por cuenta propia de cada frentista.

**2. Excepciones:**

- a. Quedan exceptuados los Grandes Generadores (aquellos productores de más de 1.000 kilogramos al mes) quienes deberán cumplir con la Ordenanza Municipal 16161 y la Ley Provincial 14273 que establece las obligaciones para ellos.

**3. Disposición de Residuos:**

- a. Los frentistas deberán depositar los residuos sólidos urbanos debidamente embolsados en cestos frente a su propiedad, en días y horarios establecidos por el Municipio y empresa o sistema de recolección correspondiente. Las bolsas deben ser resistentes y estar bien cerradas para evitar derrames, acumulación y dispersión de basura.
- b. Los restos de poda domiciliaria y jardinería, hasta un volumen máximo de 1 m<sup>3</sup> (un metro cúbico), deben ser debidamente atados o depositados en manojos que permitan su fácil manejo por parte del

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 855-D-24 (HCD).-**

**“ “ “ N° 4068-50964-S-2024 (DE).-**

personal de recolección.

- c. Se permitirá la acumulación de hasta 1 m<sup>3</sup> (un metro cúbico) de residuos áridos (escombros) en cada domicilio, sujeto a la recolección por el sistema municipal. Superado este volumen, el frentista deberá disponer dichos residuos en contenedores específicos, asegurando su correcta gestión y evitando el impacto negativo en la vía pública.
- d. Se promueve a los frentistas a separar los residuos reciclables de los no reciclables y depositarlos en los puntos verdes, estaciones de reciclado o en el formato que se establezca como complemento, según los parámetros establecidos por el Municipio en el **ANEXO I**. Este Municipio fomenta que las fracciones de residuos reciclables separados sean entregadas a las cooperativas de trabajo inscriptas en el registro municipal.

**4. Mantenimiento del Espacio Público:**

- a. Es responsabilidad de cada frentista mantener limpia la vereda y el espacio público frente a su propiedad.
- b. Queda prohibido arrojar residuos a la vía pública.
- c. Queda prohibida la combustión de residuos sólidos urbanos en espacios públicos o privados habilitados o autorizados para tal fin, sin recuperación de energía.

**ARTÍCULO 5º: Sanciones por incumplimiento:** En caso de que se constate algún incumplimiento a las obligaciones normadas en la presente Ordenanza, serán aplicables las sanciones establecidas en los Artículos 30º, 31º y 32º de la Ordenanza N° 5625, o las que en el futuro los reemplacen y/o modifiquen.

**ARTÍCULO 6º: Disposiciones finales:**

- a) El Municipio realizará campañas periódicas de concienciación sobre la correcta disposición de residuos y las consecuencias del incumplimiento de las normativas vigentes.
- b) El Municipio establecerá un sistema de denuncias para que los vecinos puedan reportar infracciones relacionadas con la disposición de residuos.

**ARTÍCULO 7º:** Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 855-D-24 (HCD).-**

**“ “ “ N° 4068-50964-S-2024 (DE).-**

**ARTÍCULO 8º:** Apruébase la presente Ordenanza con su Visto y sus Considerandos.

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 26 DÍAS DEL MES  
DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**REGISTRADA BAJO EL N° 19099.-**

Firmado digitalmente por  
VACCARO MUÑOZ Carlos  
Daniel  
Fecha: 2024.09.26 13:41:54  
-03'00'

Firmado  
digitalmente  
por CORDERA  
Diego  
Alejandro  
Fecha:  
2024.09.26  
15:01:28 -03'00'

## **ANEXO 1**

- De acuerdo a lo reglamentado por la Ley 13.592 de la Provincia de Buenos Aires para la Gestión Integral de residuos y la Guía para la implementación de la Gestión Integral e Inclusiva de Residuos elaborada por el mismo organismo, los Residuos Reciclables Secos a clasificar son: papeles, cartones, plásticos (PET, PEAD, PEBD, PP y PS), metales ferrosos no ferrosos y vidrios.
- Los materiales deben segregarse de forma limpia y seca para evitar la contaminación de los mismos.
- En cualquiera de los casos se deben tomar medidas tendientes a la reducción de residuos, considerando además la reutilización.